Nota DNC N° 17714 /2022

Asunción, 14 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**419558**
Expediente	**325139**
Etapa del Procedimiento	**Adjudicación**
Tipo de Procedimiento	**Contratación Directa**
Modalidad	**Convencional**
Nombre de la Licitación	**CD 6565/2022 Adquisición de Equipo de Protección de Baja Tensión**
Entidad	**Administración Nacional de Electricidad**
Resultado de la Verificación	**Difundido con Observaciones**

Aspectos Observados

1. Acta de apertura: se observan 2 ofertas, en tanto que en el SICP constan 3 ofertas. Solicitamos aclarar.

2. PYRO´Y S.A: solicitamos aclarar en atención a que el mismo no consta en el acta de apertura de ofertas.

3. Conforme a lo indicado en el Anexo 3 (cantidad 496), en tanto que en el SICP indica la cantidad (1). Solicitamos ajustar inconsistencia.

4. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   4.1. En la capacidad legal se procedió a la evaluación de los incisos (a y b), en el informe no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos(…A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), **m) y n)** del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por **Ley Nº 6716/2021**..).
   4.2. No se visualiza la aplicación o no de “margen de preferencia local”.
   4.3. En cuanto a ELECTROPAR S.A (OSCAR CARRERAS), consultamos si fue evaluado conforme a los términos de la Ley N° 6716/2021 (…ya que indica que registra datos en la Cámara de Senadores…)

5. Observamos que se procede a adjudicar al oferente (ELECTROPAR SA), en tanto que en el SICP consta GUAINDUPAR SA. Solicitamos proceda a ajustar en el SICP, mediante la remisión del formulario correspondiente.

6. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***:
   6.1. En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "***para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía. Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".
   6.2. En atención a que el presente proceso de contratación directa, no cuenta con la cantidad mínima de oferentes. Solicitamos establecer en la Resolución de la Máxima Autoridad, indicar lo establecido en la normativa; "*la adjudicación se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad*"

7. Solicitamos remitir el CCO, ajustar al formulario Anexo B 02 08.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: edboy